



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I	
Del objeto, conceptos, y principios de buen gobierno	4
CAPÍTULO II	
De la instalación	6
CAPÍTULO III	
De las autoridades.....	7
CAPÍTULO IV	
Del funcionamiento de la Junta de Gobierno	10
CAPÍTULO V	
De las convocatorias	11
CAPÍTULO VII	
De las reuniones.....	13
CAPÍTULO VIII	
De los requisitos que deben contener las actas de la Junta de Gobierno	13
CAPÍTULO IX	
De las reformas al Reglamento	15
TRANSITORIOS	15



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26, el Viernes 01 de Abril de 2011.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 FRACCIÓN V Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus políticas y estrategias, la adecuación de la administración pública en lo referente a sus estructuras y normas que sustentan su operación, con el fin de garantizar un desempeño eficaz, congruente y en estricto apego al marco normativo que delimite su operación y de legitimidad a la función pública; articulando las estrategias plasmadas en el programa sectorial de seguridad pública 2005-2011, las cuales inciden en fortalecer y consolidar las plataformas de organización y funcionamiento administrativos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, nació a la vida jurídica con fecha 03 de julio del 2009, mediante la publicación del Decreto número 095 por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado; cuyo objeto de creación se focalizó en la prestación de servicios de seguridad al sector productivo, desarrollado tanto por personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas establecidas en el Estado.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en dicho instrumento de creación, específicamente en el artículo 9 se estableció que el IPAE estaría integrado por la Junta de Gobierno y el Director General. Así mismo el artículo 10 del citado ordenamiento jurídico prevé que la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IPAE, consignando además su integración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del citado instrumento de creación, la Junta de Gobierno tiene el deber de emitir su reglamento interior, en el que se normen de manera específica las reglas de organización y funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

Congruentes con la estrategia delineada en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en materia de modernización administrativa, y tomando en cuenta la necesidad de contar con la plataforma jurídica que norme las estructuras administrativas y de operación que permitan la organización y funcionamiento óptimo de todas y cada una de los entes de la administración pública centralizada y paraestatal, se surte indispensable que el órgano colegiado erigido como máxima autoridad del IPAE, cuente con las normas que le permitan desarrollar las funciones que le son propias, así como organizarse para su adecuado funcionamiento.

En este sentido, el instrumento reglamentario que se necesita para organizar el funcionamiento de la Junta de Gobierno del IPAE, debe considerar los aspectos más sustantivos que regulen la dinámica funcional de este órgano de gobierno, tales como la celebración de sus reuniones o juntas ordinarias y extraordinarias, emisión de convocatorias, votación e instrumentación de acuerdos y el seguimiento de su ejecución, formulación de actas, las atribuciones de la secretaría ejecutiva, entre otros. Por lo tanto se hace necesario que el funcionamiento de la máxima autoridad del IPAE cuente con respaldo normativo que permita dar certeza y seguridad jurídica a los actos generados en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Por lo expuesto y fundado, he tenido bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

Del objeto, conceptos, y principios de buen gobierno

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter obligatorio y de observancia general para todos los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular los asuntos relacionados con la organización y operación de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, sus determinaciones serán obligatorias para las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Decreto**, al Decreto número 095 por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado;

II. **Director General**, al Director General del IPAE;

III. **IPAE**, al Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero;

IV. **Junta de Gobierno**, a la Junta de Gobierno del IPAE;

V. **Presidente**, al Presidente de la Junta de Gobierno del IPAE;

VI. **Reglamento**, al Reglamento Interior de la Junta de Gobierno del IPAE;

VII. **Secretario Ejecutivo**, al Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno, y

VIII. **Vicepresidente**, al Vicepresidente de la Junta de Gobierno del IPAE.

Artículo 4. La Junta de Gobierno y sus miembros se regirán en toda actuación colegiada e individual en que resulte de aplicación, por los principios generales de buen gobierno previstos en el presente Reglamento.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 5. Son principios generales de buen gobierno los siguientes:

I. Adoptar como principio de actuación los valores cívicos y de respeto a los derechos humanos y libertades de los ciudadanos, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

II. Actuar con respeto al ordenamiento jurídico y ajustar las actuaciones a los principios éticos y de conducta de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honestidad, solidaridad, defensa y promoción del entorno cultural, de la igualdad de mujeres y hombres, del medio ambiente y la democracia participativa;

III. Cumplir todas las obligaciones con ejemplaridad, debiendo predicarse dicha ejemplaridad, igualmente, en el cumplimiento de las obligaciones que como ciudadanos los exigen las leyes;

IV. Ejercer los derechos con moderación, en interés general, y según los principios de buena fe y dedicación al servicio público, absteniéndose no sólo de conductas contrarias a aquéllos, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de sus funciones;

V. Ejercer las responsabilidades y atribuciones con diligencia, minimizando el riesgo de aparición de daños importantes o irreversibles a terceros como consecuencia de acciones y omisiones;

VI. Velar por la estrecha colaboración con los miembros de la Junta de Gobierno para garantizar, entre otros, la defensa del interés público, el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la calidad en los servicios, el impulso en la modernización de la administración, mejora del funcionamiento de los servicios y la corrección de aspectos que así lo requieran;

VII. Respetar la independencia, las competencias y las prerrogativas de los demás mandatarios/as políticos/as y de los/as funcionarios/as locales;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y vigilar siempre la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización;

IX. Abstenerse de cualquier actividad o interés que pueda comprometer la objetividad de la administración al servicio de los intereses generales, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades y sobre el deber de abstención en la toma de decisiones;

X. No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas;

XI. Vigilar que la administrar los recursos públicos se apliquen con austeridad;

XII. Abstenerse de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la administración pone a su disposición por razón del cargo; y

XIII. Mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos o informes que se conozcan por razón del cargo.

CAPÍTULO II **De la instalación**

Artículo 6. La Junta de Gobierno se constituirá mediante la celebración de una reunión de instalación, a la cual deberán concurrir personalmente todos los integrantes a instancia oficial del Vicepresidente.

Artículo 7. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir, ante el Gobernador del Estado, la protesta respectiva.

Artículo 8. Cuando ocurra en la Junta de Gobierno una vacante por incapacidad, muerte o por alguna otra circunstancia, la Junta de Gobierno acordará la designación del nuevo nombramiento para cubrir la vacante, celebrando la reunión para la toma de protesta respectiva, misma que habrá de realizarse a los quince días hábiles posteriores a la generación de la vacante.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 9. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán designar a un suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel de Director General inmediatamente adscrito al miembro titular. Los miembros suplentes deberán de igual forma rendir protesta para su desempeño como integrante de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III **De las autoridades**

Artículo 10. Las autoridades de la Junta de Gobierno son:

- I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado; y
- III. Un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta de Gobierno son:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Convocar, proponer agenda y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;
- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las reuniones de la Junta de Gobierno;
- IV. Tramitar los asuntos que sean competencia de la Junta de Gobierno;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Requerir a los miembros que no asistan a las reuniones de la Junta de Gobierno y proponer, en su caso, las medidas correspondientes;
- VII. Firmar las resoluciones tomadas por los miembros de la Junta de Gobierno;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Junta de Gobierno;
y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Junta de Gobierno son:

I. Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones;

II. Suplir al Presidente de la Junta de Gobierno en las ausencias temporales que éste tenga;

III. Mantener comunicación y llevar seguimiento de los trabajos en comisiones que se hayan delegado;

IV. Coordinar los trabajos que desarrolle el Secretario Ejecutivo;

V. Autorizar los programas y planes de carácter operativo del IPAE;

VI. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas del IPAE, y

VII. Las demás que otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 13. Las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno son:

I. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en el desempeño de sus funciones;

II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a los demás miembros de la Junta a las reuniones ordinarias y extraordinarias que procedan;

III. Elaborar la lista de asistencia de cada reunión y verificar el quórum de la misma;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la reunión correspondiente;

V. Leer la orden del día así como los documentos correspondientes;

VI. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho de voz y sin voto;

VII. Preparar los documentos que vayan a ser objeto de debate, y cuidar que se imprimen y circulen con toda oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno;

VIII. Tomar y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;

IX. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por la Junta de Gobierno;

X. Asentar por escrito las actas de las sesiones en el libro correspondiente;

XI. Levantar, registrar y suscribir las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno; comunicar y dar seguimiento a los acuerdos; recibir las propuestas y documentos dirigidos a ésta; y certificar las copias de las actas de las reuniones;

XII. Coordinar la calendarización de las juntas anuales, ordinarias y extraordinarias;

XIII. Resguardar el archivo, así como custodiar los libros de actas de la Junta de Gobierno, las convocatorias, comunicaciones, apoderamientos y demás documentos relevantes de las reuniones, los cuales deberá conservar durante el plazo de cinco años, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el correcto desempeño de su función ejecutiva.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 14. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del IPAE con las dependencias del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio IPAE, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del IPAE.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, podrá constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del IPAE, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones o para el estudio de asuntos determinados; pero sus resoluciones se adoptarán siempre dentro de la reunión de sus miembros previamente convocada.

Los acuerdos o actos de creación de dichos comités o grupos de trabajo señalarán la forma en que se integrarán los mismos, así como la forma y términos en que serán aprobadas sus correspondientes reglas de operación y funcionamiento.

Lo previsto por este artículo no será aplicable a los órganos colegiados cuya instauración y funcionamiento se encuentren expresamente previstos en otros ordenamientos legales o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 16. Los documentos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno tendrán el carácter reservado hasta que ésta los haga públicos, sin perjuicio de las correspondientes comunicaciones, notificaciones y publicaciones de acuerdos adoptados por los comités o grupos integrados.

Artículo 17. La Junta de Gobierno remitirá anualmente al Titular del Ejecutivo del Estado, el informe anual sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general del IPAE y sobre las cuentas de gestión que ante la Junta de Gobierno presentará el Director General.

Artículo 18. El desempeño del cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 19. Los miembros de la Junta de Gobierno, aún después de haber cesado en su cargo, estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones habidas en las reuniones.

Artículo 20. Antes de cesar en sus funciones la Junta de Gobierno celebrará reunión extraordinaria al solo efecto de adoptar el acuerdo que proceda en relación con el acta de la última reunión celebrada.

CAPÍTULO V **De las convocatorias, reuniones y votos**

Artículo 21. La convocatoria de las reuniones ordinarias será por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo agregar el correspondiente orden del día, así como, los anexos correspondientes, salvo caso de urgencia que el Presidente de la Junta de Gobierno calificará.

Artículo 22. Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por el Director General, el Presidente de la Junta de Gobierno o a solicitud del Comisario Público, mismas que se formalizarán por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 23. El Presidente o el Vicepresidente por instrucciones del primero, podrán invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto.

Artículo 24. La Junta de Gobierno se reunirá en reuniones ordinarias en forma cuatrimestral, las cuales se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que se señale en la convocatoria correspondiente y el Presidente de la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar que se celebren reuniones extraordinarias en cualquier momento previa convocatoria que realice el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25. Si a la reunión de la Junta de Gobierno no concurren, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno que representen, a su vez, la mayoría se señalará una segunda convocatoria de la misma que se celebrará sin necesidad de sujeción a “quórum”.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26. La Junta de Gobierno debe reunirse en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si ha transcurrido media hora desde la anterior. Por ello, es habitual incluir tanto la primera como la segunda (con media hora de diferencia) en la misma citación.

Artículo 27. La Junta de Gobierno no conocerá de otros asuntos que no sean incluidos en el orden del día de la reunión, salvo que por cuestiones de asuntos generales, sea necesario abordar el asunto correspondiente.

Artículo 28. El Presidente de la Junta de Gobierno declarará legalmente instaladas las reuniones de la Junta de Gobierno en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno y no podrá reunirse con una asistencia menor de tres, y en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo y los Vocales que asistan, salvo que se trate de la elección, remoción o aceptación de la renuncia de alguno de los miembros.

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría simple y en caso de empate el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 29. En el caso de que el Presidente de la Junta de Gobierno suspenda la reunión determinará, salvo circunstancias que impidan o dificulten la continuación de la reunión el mismo día, la hora de reanudación, considerándose a todos los efectos que se trata de la misma reunión.

Artículo 30. Las votaciones serán nominales, preguntando el Secretario Ejecutivo a cada miembro en particular, para que éstos respondan en voz alta expresando el sentido de su voto, a menos que dos de los miembros de la Junta de Gobierno pidan que sean secretas, en cuyo caso se harán por medio de cédulas anónimas que serán recogidas, revisadas y computadas por el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva. Si en alguna votación no se obtenga la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta de Gobierno, quienes no estarán ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

Artículo 31. De cada reunión de la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados y las resoluciones



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

adoptadas por la Junta de Gobierno, misma que deberá cerrarse con las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo, al terminar la reunión o dentro de los diez días naturales siguientes; al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los miembros de la Junta de Gobierno que conformen el quórum.

Así mismo, deberán certificarse las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la Junta de Gobierno emanen.

CAPÍTULO VII **De las reuniones**

Artículo 32. Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los integrantes que conforman el Pleno;
- II. Declaración del quórum e instalación del Pleno;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Discusión de los asuntos del orden del día;
- V. Aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión, y
- VIII. Levantamiento y firma del acta.

CAPÍTULO VIII **De los requisitos que deben contener las actas de la Junta de Gobierno**

Artículo 33. El acta de cada reunión de la Junta de Gobierno debe expresar, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha, el lugar de celebración, la hora de apertura y clausura de la reunión;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El nombre de quien preside la sesión;

III. Una relación nominal de los integrantes de la junta de Gobierno presentes;

IV. El autor de la convocatoria quien puede ser el Director General, el Presidente a través del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno o a solicitud del Comisario Público;

V. Su carácter ordinario o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria;

VI. Relación de otros asistentes y sus respectivos cargos;

VII. El orden del día de la reunión;

VIII. Los acuerdos adoptados, con indicación, en caso de que ello sea relevante para la validez del acuerdo, de los nombres de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan votado a favor y en contra de los mismos;

IX. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y

X. Aquellas cuestiones que los Consejeros hayan solicitado expresamente.

Artículo 34. Se podrán corregir los defectos o errores de las actas siempre que la misma exprese inequívocamente la fecha y lugar de celebración, los miembros de la Junta de Gobierno presentes o representados, y los acuerdos adoptados, con indicación de los votos a favor y en contra, y se encuentre firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Dicha subsanación deberá efectuarse antes de la siguiente reunión de la Junta de Gobierno, que deberá ratificar la misma.

Artículo 35. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno se conservarán en un libro de actas y serán firmadas por los miembros de la Junta de Gobierno

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo un tanto en original, así como un ejemplar impreso de los documentos que hayan sido analizados en la reunión de que se trate.

CAPÍTULO IX **De las reformas al Reglamento**

Artículo 36. El presente Reglamento podrá en todo tiempo ser objeto de reformas, pero será necesaria por lo menos la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes para que una reforma pueda aplicarse en la misma reunión de la Junta de Gobierno que la apruebe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las reuniones subsecuentes a la publicación del presente Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones que se prevén en el mismo.

Tercero. A más tardar a los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, los miembros de la Junta de Gobierno deberán hacer llegar al Secretario Ejecutivo la designación oficial de los miembros suplentes conforme lo dispone este ordenamiento.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, a los dos del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL.**
GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.
Rúbrica.